

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.946 · 2026

LEY 6946

Boletín Oficial, 11 de junio de 2026 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6946

LEY N.° 6946 Buenos Aires, 14 de mayo de 2026 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BRINDAR SOPORTE PAPEL A LAS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 1°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir en soporte papel todas las boletas de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro instrumento de carácter tributario dirigido a personas de setenta (70) años o más.

ARTÍCULO 2°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, las personas de setenta (70) años o más podrán optar expresamente por recibir dichas boletas en formato digital, mediante los mecanismos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°. La opción por el formato digital deberá ser voluntaria, expresa y podrá ser revocada en cualquier momento, volviendo automáticamente al sistema de remisión en soporte papel.

ARTÍCULO 4°. La falta de remisión en soporte papel cuando correspondiere impedirá considerar válidamente notificada a la persona mayor, no pudiendo computarse plazos administrativos ni aplicarse sanciones hasta tanto se cumpla con la notificación en formato papel.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación será la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y los organismos que el Poder Ejecutivo determine, quienes deberán implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6946. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).